

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020
RECURRENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; y envíese copia certificada de la presente sentencia, al incidente de suspensión de la controversia constitucional **3/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación, se habilitan los **días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo³ y artículo noveno⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, **así como de la resolución de cuenta**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 157⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶ y 5⁷ de la ley reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco**, en su residencia oficial; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **802/2021**, según el artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por

⁴**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 3/2020**

lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente proveído, **así como de la resolución de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**. Asimismo, para los efectos de los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6455/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**. Por tanto, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **29/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **3/2020**, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conste.

PPG/DVH

dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 29/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 76097

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:31:22Z / 24/08/2021T11:31:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	11 05 04 2e f6 43 94 33 a4 dc ae 2d 17 5a 2f 6e 1a 9e 0d 84 f0 24 a8 bf 08 9f 19 0c be e4 4d bc 3c 1b 20 f5 b3 fe aa 27 05 86 70 59 0c b4 13 d5 0f 3c 6f e0 c2 0d e5 3c 54 e9 10 e8 a8 24 f0 09 8f 27 2a fc 90 26 8f 0d 2b a8 a2 54 c9 e8 43 c2 9a 5c e9 69 72 d1 84 a5 2e 61 c3 28 6d 96 20 83 87 1b 67 25 c3 ec 75 bb 0d 42 db 88 5c 3c b7 65 87 06 f1 d3 d9 f3 aa 01 4c ac f5 d5 dd 50 99 4a 46 9c 2e 5c 99 5f 99 1d 64 17 35 9f ef c0 14 b4 c4 9a ce ec 1d f9 bb 75 6d a1 84 a3 8c 80 da f8 a2 28 d5 65 70 9c d0 a6 58 f8 2c 18 c3 b0 bc 43 bd 42 be 1b 5e a8 38 8f 40 ba 83 94 7d 9b 44 39 16 c5 57 03 16 9e 36 38 5d f6 ab 14 ec 78 9e f9 57 22 aa 62 0a 9f 2d 8e bd 94 1b 16 cf 1d fd 60 cc 55 43 b7 30 85 c4 e6 a4 a9 73 3d 62 6f 90 21 88 f2 ba 24 44 fd ed 2f d1 47 b1 8f 48 9b 4a 05				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:31:22Z / 24/08/2021T11:31:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2021T16:31:22Z / 24/08/2021T11:31:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4040596				
	Datos estampillados	6424881F2436A51CA5FF96D4897FA20696B1A192AC14FCB06C8A813C7C7E48CE				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T16:48:27Z / 23/08/2021T11:48:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6a 06 39 89 d0 d0 ef 46 01 23 17 01 b9 1a 89 ab d8 26 c8 ee 70 91 07 ec 71 67 7e 22 2d 9d 77 37 02 af 16 ed 52 6f 30 04 bc b2 ff 92 4c 6e c1 c3 89 77 c4 1a cc 04 9e 76 2c 99 74 80 c2 dc 12 0a 50 cf 5a 2b 45 98 2d e6 75 25 b4 43 94 45 7a c9 30 a8 d2 f8 ab 64 56 48 c1 39 e2 3a 57 6c 63 7c de 23 97 4f 65 fe 3f b9 e4 cc b7 b5 cf 50 a3 99 e9 db 14 e9 33 80 3a 3a 23 e2 c8 3b 52 a6 a8 53 d1 b4 4d 15 b2 10 52 3e 30 1f d9 bb 09 3e e8 88 f4 e0 72 d8 6b d1 6b 2e 2d 7d 07 aa 5b 2d 28 66 9f 04 c8 cc 16 95 38 9f ee ab 88 77 83 80 26 7a 84 92 af 93 0e 00 9c c7 ba 67 0f 4e 4b d8 0c f7 41 68 a0 a3 a8 fd af d4 5c 05 24 22 da a2 19 cd 2e 8f e7 1b a7 9c c2 dc 71 8f 1d fb f1 53 a0 99 1a ea cc 1a 6c 73 44 2c e9 12 3c 5c 4b 35 0d a3 92 d8 7d 76 f5 3e eb 31 c9 e1 1c 18 2a 40 36 0a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T16:48:27Z / 23/08/2021T11:48:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2021T16:48:27Z / 23/08/2021T11:48:27-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4036509				
	Datos estampillados	57A3E2089A8EB0F6BE9DF4167802489801DC9D608F463D0C289B1ADF28F5461C				